

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

DTN-

Neiva,

Señor

FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN

Subdirector de Centro Grado 02

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Dirección: Carrera 5 No. 16-16 Avenida La Toma

Celular: 3115133706

Correo electrónico: fbeltran@sena.edu.co; mgaitan@sena.edu.co

Neiva, Huila



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2024-S 37722
Us: NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 10/12/2024 Hora: 07:38:00
Dest: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) No. Folios: 5
Rem: Dirección Territorial Norte
Anexos

Asunto: Notificación Electrónica – Autorización para la Ejecución de Actividades de Poda.

Cordial saludo,

Por medio de la presente; de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, me permito remitir la Autorización “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PODA EN ÁRBOLES AISLADOS”, para que se ejecute en espacio público en el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-46785 y código catastral 410010102000001760021000000000, ubicado en la dirección Carrera 5 N° 16-16 Avenida La Toma, zona urbana, jurisdicción del Municipio de Neiva en el departamento del Huila.

De igual manera, le informo que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Martha Pinto – Contratista de apoyo PAF

Revisó: Erich Michel Losada Vargas – Profesional Universitario DTN

Radicado: 2024-E 31642

Expediente: PAF-00601-24

Clasificación documental: 310-Dirección Territorial Norte / Permisos / Permiso de aprovechamiento forestal



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

No.



Carrera 1 No. 60 – 76 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
canihuila@cam.gov.co



Rad:2024-S 37720
Us: NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 10/12/2024 Hora: 07:34:00
Dest: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
(SENA) No.Folios: 4
Rem: Dirección Territorial Norte
Anexos

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PODA EN
ÁRBOLES AISLADOS**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, la resolución N° 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 31642 de octubre 25 del 2024 y VITAL N° 2300089999903424014, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit. 899.999.034-1 a través del Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), con dirección de notificación Carrera 6 No. 16-16 Avenida la Toma en Neiva (Huila), celular 3115133706 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co, solicita autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados (poda de árboles), actividad a realizarse en espacio público frente del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-46785 y código catastral 410010102000001760021000000000 ubicado en la Sede Comercio y Servicios, dirección Carrera 5 N° 16-16 Avenida la Toma, zona urbana del municipio Neiva, departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que el 29 de octubre de 2024, mediante radicado CAM N° 2024-S 32004, esta dirección territorial requiere al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que allegue autorización emitida por el Municipio de Neiva, donde le autorice tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal ante la CAM, ya que los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran en espacio público administrado por esta entidad.

Que el 20 de noviembre de 2024, con radicado CAM N° 2024-E 34106, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, da respuesta al requerimiento, allegando la autorización emitida por el Municipio de Neiva, donde le autoriza realizar el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal ante la CAM.



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

Una vez revisada la información radicada, se consideró viable dar continuidad al trámite de permiso de aprovechamiento forestal, emitiendo Auto de visita N° 134 de noviembre 20 del 2024, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 21 de noviembre del 2024.

En atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 27 de noviembre del 2024 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, emitiendo como resultado concepto técnico No. 4472 de noviembre 27 del 2024, el cual establece viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para que se ejecute actividades de poda en espacio público en inmediaciones del predio ubicado en la dirección Carrera 5 N° 16-16 Avenida la Toma, zona urbana, jurisdicción del municipio Neiva, departamento del Huila, con nivel de afectación muy bajo, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 1. Información de los individuos forestales objeto de solicitud

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	N° DE INDIVIDUOS
	X	Y			
1	865079	816358	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1
2	865111	816278	Samán	<i>Samanea saman</i>	1
3	865130	816284	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1

Nota: Coordenadas tomadas con aplicación Timestamp

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

Que el Acuerdo 009 de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", establece:

"Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:

(...)

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Arboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".

(...)

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal domestico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).

b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.

c. Pino Colombiano (*Decussocarpus rospigliossi*, *Podocarpus rospigliossi*, *P. Oleifolius*), Nogal (*Juglans neotropica*.), Árbol loco (*heliocarpus popayanenses*), Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble (*Quercus humboldtii*); y la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*)".

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

El decreto 1390 de 2018, en su artículo 2.2.9.12.1.4, estipula Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

En ese sentido, no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento, porque la actividad autorizada es poda y no tala.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos e informe técnico No. 4472 de noviembre 27 del 2024, esta corporación considera viable autorizar la ejecución de poda



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

solicitada, con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.9.3 (Decreto 1076 de 2015) Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles; así mismo, en atención al principio de precaución establecido en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, el cual dispone que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo", esta autoridad ambiental considera necesario y viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal de los individuos de las especies Ocobo (*Tabebuia rosea*) y Samán (*Samanea saman*), ya que a realizar la evaluación de los mismos se evidencia que encuentran generando afectaciones estructurales en el predio y un presunto riesgo de caída.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, la Directora Territorial Norte en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la ejecución de actividad de poda en árboles aislados a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit. 899.999.034-1 a través del Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), actividad a realizarse en espacio público en inmediaciones del predio urbano con matrícula inmobiliaria N° 200-46785 y código catastral 410010102000001760021000000000, ubicado en la dirección Carrera 5 N° 16-16 Avenida La Toma en zona urbana en jurisdicción del municipio de Neiva en el departamento del Huila, de la especie clasificada como "*Especies Especiales*" para el caso de la especie Ocobo, y otras especies con un nivel de afectación muy bajo y en la cantidad registrada a continuación:

Tabla 4. Información de los individuos forestales objeto de poda.

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	N° DE INDIVIDUOS
	X	Y			
1	865079	816358	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1
2	865111	816278	Samán	<i>Samanea saman</i>	1
3	865130	816284	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	1

Parágrafo Primero: Para la poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

1. Los cortes deben realizarse con herramienta idónea con su debida desinfección (Motosierra, serrucho, tijera podadora, tijera descopadora), dependiendo del diámetro de la rama a intervenir. Nunca realizar cortes con machete.
2. En todos los casos, las herramientas deben permitir un corte limpio, sin desgarrar la rama, para lo cual deben estar bien afiladas. Luego de su utilización se deben limpiar, desinfectar y lubricar para su mejor conservación.
3. La desinfección de las herramientas una vez utilizadas, es importante para evitar la transmisión de enfermedades de una planta a otra. Puedes mantener las herramientas limpias simplemente limpiándolas con alcohol etílico u otro liquido desinfectante.
4. Los cortes deben localizarse en el cuello de las ramas, identificando primero la arruga de la corteza para asegurar la compartimentación (proceso de cicatrización de la herida). Nunca se considerará realizar un corte dejando tocones de ramas ya que no se asegurará la cicatrización y se fomentará la salida de rebrotes sin control.
5. Es prohibido el descopado o desmoche de los árboles.
6. Los cortes deben realizarse de una manera técnica, es decir debe estar en la ubicación correcta, dejando una superficie lisa, sin bordes, sin causar desgarres de las ramas.
7. Se debe mantener la estructura del árbol y su equilibrio de copa.
8. Para cada corte realizado es obligatorio la aplicación de Cicatrizante Hormonal, a fin de aislar las heridas causadas por la acción de la poda.
9. Se recomienda realizar un análisis de riesgos físicos y biológicos, previo a la ejecución de la actividad de poda, a fin de reducir riesgos y accidentes durante la operación, y poder adoptar las medidas preventivas necesarias para el desarrollo seguro de las actividades programadas.
10. Para realizar las podas se deben adoptar todas las medidas de seguridad industrial, el personal que lo realice debe contar con todos los elementos necesarios, (contar con la formación de trabajo seguro en alturas).
11. Se debe despejar y aislar el área que se va a intervenir, instalar las barreras de seguridad para evitar accidentes.
12. Los residuos generados por las prácticas silviculturales de poda, o de las labores de mantenimiento, podrán ser utilizados por las entidades encargadas del establecimiento y mantenimiento del arbolado urbano para la producción de abono orgánico, insumos y propagación, entre otros requeridos para el manejo del arbolado urbano, siempre y cuando se haga un control fitosanitario del residuo.
13. La madera obtenida a partir de la poda podrá comercializarse, para lo cual deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización.

Parágrafo Segundo: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4472 del 27/11/2024.

Parágrafo Tercero: La presente autorización de aprovechamiento forestal otorgada en espacio público, cuenta con viabilidad para su trámite otorgada por el municipio con el oficio No. 1309 del 22 de agosto de 2024.

SEGUNDO: La vigencia para ejecutar las actividades de poda de los individuos será de **tres (3) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

de poda, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.

Parágrafo Primero: ADVERTIR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, que la actividad de aprovechamiento forestal (poda), de los individuos autorizados, se asume por parte del interesado y no de la Corporación, es decir, la autoridad ambiental no ejecuta actividades silviculturales de poda o tala.

TERCERO: Esta autorización no ampara la poda de individuos que no estén relacionados en el presente acto administrativo. Lo autorizado no implica la afectación de otros recursos.

CUARTO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de poda, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se debe hacer la entrega a la Corporación de treinta (30) individuos forestales de especies arbóreas nativas como- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona, en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 del municipio de Neiva y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea entre 30 y 60 centímetros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cm de largo por 10 cm de diámetro, calibre 2 como mínimo; así mismo, se recomienda coordinar con anterioridad la entrega del material vegetal con el personal forestal de la Dirección Territorial Norte.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la poda se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Considerando la interferencia de ramas del individuo forestal autorizado para aprovechamiento con las redes eléctricas, se recomienda acordar con la empresa Electrificadora del Huila S.A E.S.P., las medidas de seguridad a establecer, con el fin de evitar alguna eventualidad (daño en el servicio, riesgo de descarga eléctrica, entre otros).
- f. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de poda, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.



**AUTORIZACION Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO Y/O DE ARBOLES AISLADOS
F-CAM-119. V4. octubre 27 de 2021**

QUINTO: Los productos obtenidos de las actividades de tala, pueden ser movilizados y/o comercializados según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a Jueves 7:00 a.m. 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. Si es de su interés realizar la movilización, por cada salvoconducto, deberá cancelar a favor de la CAM, el valor de \$8.667 Mda. /Cte., en el banco agrario cuenta corriente N° 039-0500-66024.

SEXTO: La Dirección Territorial Norte realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por el corte efectuado.

SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Autorización al señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), con dirección de notificación Carrera 5 No. 16-16 Avenida la Toma en Neiva (Huila), celular 3115133706 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co, en calidad de Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte del SENA, e interesado, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOVENO: La presente Autorización rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Martha Pinto – Contratista de apoyo PAF *MP*

Revisó: Erich Michel Losada Vargas – Profesional universitario DTN *ELV*

Radicado: 2024-E 31642

Expediente: PAF-00601-24

Gestión documental: Permisos / Permisos de Aprovechamiento Forestal / Autorización